



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SENTENCIA DEFINITIVA

H.H Cuautla, Morelos a seis de octubre de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver en **definitiva** los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] e [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado, identificado con el número de expediente **454/2020**; y,

RESULTANDO:

1. Por escrito presentado en la oficialía común de este Juzgado Menor, recibido el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, comparecieron [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] e [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], demandando en la vía **ORDINARIA CIVIL**, de [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], las siguientes pretensiones:

“A.- EL CUMPLIMIENTO TOTAL Y CABAL DE LOS CONVENIOS DE INVERSIÓN POR TIEMPO

DETERMINADO, ambos de fecha 09 de septiembre del año 2019, celebrado por el suscrito

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por la cantidad invertida de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN) debiendo tener como ganancia la cantidad de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 007100 MN), como también la suscrita **[No.10] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, por la cantidad invertida de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), debiendo tener como ganancia la cantidad de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 MN), en nuestra calidad de **INVERSIONISTAS** y los **SRES.**

[No.11] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3] y **[No.12] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, en su carácter de **GESTORES**, respecto del **PROYECTO DE CONSULTORIA Y TRAMITES DE RESIDENCIA PROFESIONAL Y TITULACIÓN DEL ITC**, quienes se encargarían de la ejecución del proyecto y emplear los recursos para el desarrollo del mismo.

B.- Como consecuencia del cumplimiento del convenio celebrado entre las partes se pide el pago total de la cantidad de \$75,500.00 (**Setenta y Cinco Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.**) que fue el total de los acuerdos de los convenios celebrados entre los suscritos en nuestra calidad de **INVERSIONISTAS** y los **SRES** **[No.13] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** y **[No.14] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, en su calidad de gestores respecto del **PROYECTO DE CONSULTORÍA Y TRAMITES DE RESIDENCIA PROFESIONAL Y TITULACIÓN DEL ITC.**, quienes se encargarían de la ejecución del proyecto y emplear los recursos para el desarrollo del mismo.

C.- Asimismo, se solicita **EL PAGO DE LOS INTRESSES DEVENGADOS CORRESPONDIENTES AL 10% MENSUAL**, desde que los **CC.**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.15] ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3] y
[No.16] ELIMINADO el nombre completo d
el demandado [3], en su calidad de
gestores, incumplimiento con el debido
pago convenido, hasta la total resolución
del presente juicio.

D.- El pago de gastos y costas, por
obligarme a realizar el presente juicio sin
tener ninguna necesidad."

Manifestaron los hechos que motivaron su acción, los
cuales en obvio de repeticiones innecesarias, aquí se
tienen por íntegramente reproducidos como si se
insertasen a la letra.

2. Por auto de **diecinueve de octubre de dos mil
veinte**, una vez subsanada la prevención decretada en
autos, se admitió la demanda en los términos propuestos,
en la vía ORDINARIA CIVIL el cumplimiento de los
contratos de inversión y demás prestaciones reclamadas,
ordenándose correr traslado y emplazar a los
demandados, para que en el plazo legal produjeran
contestación a la demanda incoada en su contra.

Emplazamiento que se verificó para
[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandad
o [3] el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno,
otorgándole un plazo de ocho días para que diera
contestación a la demandada y opusiera defensas y
excepciones que a su parte corresponde.

3. Por auto de **diez de marzo del dos mil veintiuno**, se declaró rebelde a la demandada **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, ordenándose las notificaciones, aun las de carácter personal a través del Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

4. Mediante escrito de cuenta 720 suscrito por los demandados

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], comparecieron a juicio dando contestación a la

demanda instaurada en su contras; por lo que por auto de nueve de abril de dos mil veintiuno, se tuvo a la demandada

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por señalado domicilio procesal. Por otra parte, se

ordenó que el demandado

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ratificara el escrito de cuenta; mandamiento judicial

que se cumplimentó el diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

5. Por autos de veintisiete de abril y once de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por contestada la demanda por el demandado

[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y por opuestas sus defensas y excepciones; por hechas

sus objeciones; ordenándose dar vista a la parte actora para que en plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, señalándose día y hora la celebración de la audiencia de conciliación y depuración.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NUM. 454/20-2

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARÍA

6. El veintisiete de junio de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia de conciliación y depuración y al no presentarse los demandados, se procedió a la depuración del procedimiento, abriéndose el juicio a prueba, otorgando a las partes un plazo común de ocho días para el ofrecimiento de pruebas.

7. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno se dictó auto de admisión de pruebas, siendo admitidas a la parte actora la confesional y declaración de parte a cargo de los demandados, testimoniales, documentales, la instrumental de actuaciones y la instrumental en su doble aspecto, legal y humana; señalándose las ocho horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil veintidós. Por lo que llegado el día y hora, se desahogaron las pruebas debidamente preparadas, declarando confesos a los demandados por no comparecer a la absolución de posiciones; en la misma audiencia se procedió a los alegatos de las partes, citándolas para oír sentencia.

8. Por resolución de tres de marzo de dos mil veintidós se ordenó la reposición del procedimiento, dejando sin efectos el auto de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y por consecuencia la audiencia de pruebas y alegatos, puesto que no fueron debidamente notificados los demandados en el domicilio procesal señalado autos sobre la admisión y desahogo de pruebas.

9. Cumplido lo ordenado por resolución de tres de marzo de dos mil veintidós, por auto de dieciséis de junio

de dos mil veintidós, se fijó fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, siendo debidamente notificadas las partes en los domicilios señalados en autos. Por lo que llegado el día seis de julio de dos mil veintidós, se desahogaron las pruebas debidamente preparadas, declarándose confesos a los demandados por su incomparecencia a pesar de estar debidamente notificados; por así solicitarlo los actores se tuvo por desistido de la declaración de parte a cargo de aquellos; asimismo se recibió el testimonio de [No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], este último en sustitución [No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]; por lo que al no haber pruebas pendientes por desahogar, ya que los demandados no ofrecieron prueba alguna para acreditar sus defensas y excepciones se citó a las partes para oír sentencia, la cual se dicta el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, al respecto el artículo **18** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establece:

“...Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley”.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por su parte los artículos **30, 31 y 34** de la Ley Adjetiva Civil invocada, señalan:

“Cuando la competencia del órgano juzgador se determine por el monto pecuniario, este será apreciado en días de salario mínimo diario General vigente en el Estado de Morelos, al momento de la presentación de la demanda,

La ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos especificara la competencia por cuantía de los diversos órganos judiciales...

“Es órgano judicial competente por razón de territorio: ... IV.- El del domicilio del demandado, tratándose de pretensiones sobre muebles o de pretensiones personales...”.

“Para determinar la competencia por razón de la cuantía del negocio, se tendrá en cuenta lo que demanda el actor como suerte principal. No así el importe de los réditos, daños y perjuicios y demás accesorios reclamados.

Consecuentemente, toda vez que en el presente caso se actualiza la cuantía y el domicilio del demandado se encuentra dentro de los límites de esta jurisdicción, esta autoridad resulta competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración; así también y en concordancia con el numeral **75** fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, atendiendo a que la cuantía del presente asunto no excede de mil doscientas veces el salario mínimo.

II. Respecto de la vía ordinaria civil elegida por los actores, la misma a criterio de la que ahora resuelve es improcedente como a continuación se explica.

Ciertamente el artículo 349 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, que señala que los litigios judiciales se tramitarán en la vía ordinaria, con excepciones de los que tengan señalados en el código en comento una vía distinta o tramitación especial.

Bajo este contexto, con vista a las pretensiones y los hechos narrados por los actores, así como del contenido del documento base de la acción, nominado "CONVENIO DE INVERSIÓN POR TIEMPO DETERMINADO", se advierte que tuvo por objeto que los inversionistas, que en este caso son los actores, financiaran de manera proporcional y por tiempo determinado el proyecto "Consultoría y Trámites de Residencia Profesional y titulación del ITC (Instituto Tecnológico de Cuautla), por medio del pago en una sola exhibición a los gestores, aquí demandados, quienes se encargarían de la ejecución del proyecto y emplear los recursos para el desarrollo del mismo; estableciéndose fechas de pago y un total a recibir la inversión.

Acuerdo de voluntades que tiene el carácter de documento ejecutivo, puesto que trae aparejada ejecución; ya que contiene un acto jurídico del que derivó un derecho y, consecuentemente, una obligación cierta, líquida y exigible; documento suficiente para instaurar juicio ejecutivo civil, tal y como lo estiman los artículos 607 y 608 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, los cuales, para mayor comprensión se transcriben:

"Artículo 607. Procedencia del juicio ejecutivo. Para que proceda el procedimiento ejecutivo se requieren las siguientes condiciones:



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I Que se trate de pretensión de condena que tenga por objeto exigir una suma de dinero, o la entrega de bienes ciertos y determinados;

II Que la pretensión se funde en título que traiga aparejada ejecución; y

III Que el adeudo sea líquido y exigible.”

“

Artículo 608. Juicios que necesitan un título ejecutivo que traigan aparejada ejecución.

Para que un juicio ejecutivo tenga lugar se necesita un título que lleve aparejada ejecución.

Traen aparejada ejecución:

I Los documentos públicos originales y el primer testimonio de las escrituras públicas o los ulteriores expedidos con arreglo a Derecho;

II Cualquier documento privado después de reconocido por quien lo hizo sólo extender; bastando con que se reconozca la firma por su autor o por su representante con facultades para ello, aun cuando se niegue la deuda;

III Los documentos privados auténticos por tener la certeza de las firmas certificadas o autorizadas por fedatarios competentes; +

IV los convenios celebrados en el curso de un juicio ante un Juez, ya sea de las partes entre sí o entre terceros que se hubieren obligado como fiadores, depositarios o en cualquiera otra forma, la ejecución procederá aun cuando el convenio no se haya celebrado ante un juzgado a quien se pide;

V La confesión de deuda hecha ante Juez competente por el deudor o por su representante facultado para ello;

VI Las pólizas originales de contratos celebrados con intervención de corredor público;

VII Las facturas, cuentas corrientes o cualquiera otro contrato o comprobantes mercantiles firmados y reconocidos judicialmente como auténticos por el deudor.

VIII El juicio uniforme de contadores si las partes ante el Juez o por escritura pública o por escrito privado reconocido judicialmente, se hubieren sujetado a él expresamente o lo hubieren aprobado; y

IX Los demás documentos a los que las Leyes dieren el carácter de ejecutivos.

En esta tesitura, el convenio de inversión del cual se reclama su cumplimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 607 antes escrito, es considerado por la Ley como un documento ejecutivo, por reunir los requisitos que en él se enuncian.

Así las cosas, al ser facultad del juzgador examinar de oficio la vía elegida en la demanda, incluso en sentencia y, en caso de estimar que no es la que legalmente proceda, no podrá resolver el fondo del asunto, sino que declarará la improcedencia de la vía, dejando a salvo los derechos de las partes para que los ejerzan en la vía idónea; puesto que al tramitarse un procedimiento en la vía incorrecta se estaría respetando a las partes el derecho fundamental a la seguridad jurídica, dado que la vía no puede quedar a la voluntad de las partes, ni convalidarse. Por ende, quien inste un procedimiento debe someterse a las formalidades y condiciones que la ley disponga, como lo es tramitarlo en la vía idónea; formalidad procesal objetiva y razonable, que resguarda los derechos de tutela jurisdiccional, debido proceso y legalidad, evitando así que los demandados se vean sometidos a procedimientos irregularmente



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NUM. 454/20-2

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARÍA

tramitados por elección de la actora; sin que ello implique denegación de justicia, ya que de esta forma es que se permite al gobernado acudir al juicio pues, de lo contrario, se violaría el derecho del demandado. No obsta que el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contemple el derecho humano de ser oído en juicio con las debidas garantías (acceso a la justicia), ya que no es irrestricto, sino en atención a las normas que regulan la procedencia de cada juicio. Considerar lo contrario implicaría desconocer lo que dispone el artículo 27, numeral 2, de la citada convención, que prevé un bloque duro de protección de derechos humanos, el cual incluye el derecho a la legalidad y a garantías judiciales, por ello, es que no puede entenderse que el derecho de acceso a la justicia, ni la interpretación "progresiva" ni "pro personae", permitan que las controversias se resuelvan en la vía que arbitrariamente elija el actor, pues se llegaría al extremo de que con el pretexto de garantizar el derecho humano del actor, se resuelva un asunto sustanciado en una vía incorrecta, alterando las reglas del procedimiento en perjuicio del debido proceso y la equidad procesal entre las partes, lo que acarrearía actuar fuera de la normatividad, aspecto inaceptable pues se soslayarían disposiciones de orden público en perjuicio de la legalidad y certeza jurídicas; consecuentemente, la obligación de tramitar los procedimientos en la vía idónea, para emitir una sentencia válida, no transgrede derechos fundamentales.

Lo anterior se convalida con el criterio de jurisprudencia emitido por la Primera Sala ; consultable en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Abril de 2005, página 576, del rubro y texto siguientes:

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

En las relatada consideraciones, se dejan a salvo los derechos de la parte actora, que los hagan valer en la vía y forma que correspondan; lo que impide que esta resolutoria se pronuncie sobre la procedencia de la acción.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo previsto por artículos 96 fracción IV, 101, 104, 105, 349, 504 del Código Procesal Civil vigente para el estado de Morelos, es de resolverse y así se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida es la correcta, en términos de lo expuesto en el considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Es improcedente la vía ordinaria civil elegida por los actores **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** e **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; en consecuencia, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió en definitiva y firma la licenciada **AIDEE LUDIVINA DOMÍNGUEZ RANGEL**, Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del estado de Morelos, por ante su Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada **GEORGINA RENDÓN XIXITLA**, quien autoriza y da fe.

En el "**BOLETÍN JUDICIAL**" número _____ correspondiente al día _____ de **octubre** de **2022**, se hizo la publicación de la resolución que antecede. Conste.

En _____ de **octubre** de **2022**, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior.- **Conste.**



FUNDAMENTACION LEGAL

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.1 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NUM. 454/20-2

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARÍA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NUM. 454/20-2

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ORDINARIO CIVIL
SEGUNDA SECRETARÍA

No.22 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.